

VIGENCIA

Art. 22.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Jama, a los treinta días del mes de septiembre del 2009.

f.) Sr. Pablo Cevallos Saker, Vicealcalde del Concejo.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la reforma a la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en la sesión ordinaria y extraordinaria realizadas en los días 21 y 30 de septiembre del 2009.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON JAMA.- Jama primero de octubre del 2009; a las 15h35.- Vistos: De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Pablo Cevallos Saker, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON JAMA.- A los 5 días del mes de octubre del 2009; a las 11h00. De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, para cuyo efecto, dispongo su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del cantón Jama.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del cantón Jama, a los 5 días del mes de octubre del año 2009.

Jama, 5 de octubre del 2009.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON SAN JUAN BOSCO**

Considerando:

Que, es obligación del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, velar por el cuidado, protección efectiva y eficiente de sus automotores, procurándoles un mantenimiento permanente, que garantice su funcionalidad y operatividad;

Que, para el cumplimiento de ese fin, se ha previsto la construcción de una lavadora de automotores municipal, que en óptimos estándares de calidad y funcionamiento, ahorrará ingentes recursos económicos a la Municipalidad, y asegurará un adecuado manejo de los desechos tóxicos que este tipo de actividades causa;

Que, se requiere la incorporación de la presente normativa, para evitar que los recursos hídricos costosamente tratados, sean destinados a actividades suntuarias que lesionen el derecho de las personas a acceder a los servicios públicos básicos, como es el líquido vital; a la vez que se prevendría que los desechos líquidos tóxicos derivados de los vehículos particulares, sean conducidos a través de la red de alcantarillados; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 16 y 18 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LA LAVADORA AUTOMOTRIZ MUNICIPAL.

Art. 1.- OBJETO.- Constituye objeto de esta ordenanza, la regulación del servicio de operación y mantenimiento de la lavadora automotriz municipal, como única instalación autorizada para lavar los vehículos dentro del cantón.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la tasa por el servicio de operación y mantenimiento de la lavadora automotriz, es la Municipalidad del Cantón San Juan Bosco.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de esta tasa, todos los propietarios o administradores de vehículos automotores, que actúen como usuarios de la lavadora automotriz municipal.

Art. 4.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.- Son obligaciones de los usuarios de la lavadora municipal:

- a) Acudir exclusivamente a la lavadora municipal para requerir dicho servicio;
- b) Pagar en Tesorería Municipal la tasa prevista en esta ordenanza;
- c) Cuidar que los desperdicios orgánicos o inorgánicos que resulten de la limpieza de los vehículos, sean depositados en los lugares adecuados para el efecto;
- d) Respetar la prioridad que tengan los vehículos municipales sobre los particulares en cuanto al uso de la lavadora;
- e) Velar porque las instalaciones y accesorios de la lavadora se encuentren en buen estado, y denunciar cualquier daño o irregularidad;
- f) Cancelar las multas previstas en la presente ordenanza en caso de incumplimiento de sus normas;
- g) Cancelar el impuesto al rodaje en el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco; y,

h) Cumplir en fin, con todas las precauciones que presupongan el correcto manejo de las instalaciones, de manera equivalente al cuidado que prestan a sus bienes propios.

Art. 5.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL SERVICIO.- Para solicitar el acceso a la lavadora municipal, se deberá seguir el trámite siguiente:

- a) Adquisición en Tesorería Municipal de la especie valorada que para el efecto se dispondrá;
- b) Presentar en Tesorería, previo a la obtención de la especie valorada, la cédula de identidad y el certificado de votación del usuario y la matrícula del vehículo, sin necesidad de dejar copia en la dependencia;
- c) El Tesorero, previo a extender la especie valorada correspondiente, deberá verificar si el usuario no es deudor moroso del Gobierno Municipal. En caso de serlo se negará la atención; y,
- d) Para el uso de la lavadora los fines de semana, los usuarios deberán presentar al Guardia encargado, una copia del respectivo documento de pago, suscrito por el usuario y el Tesorero del Gobierno Municipal, en el cual se autoriza el uso de la lavadora.

El Guardia encargado deberá llevar un registro de los vehículos lavados en estas circunstancias e informar el día lunes de la semana siguiente a Tesorería Municipal, acerca de todos los usuarios que hayan acudido a las instalaciones.

Art. 6.- PROHIBICIONES.- Es prohibido para los propietarios o administradores de vehículos automotores, realizar dentro de la jurisdicción cantonal, las siguientes acciones:

- a) Lavar los vehículos en los ríos, riachuelos, calles, o en general con agua potable;
- b) Arrojar los desechos orgánicos o inorgánicos producto de la limpieza de los autos en los lugares no habilitados para el efecto;
- c) Emplear la lavadora municipal sin cancelar los derechos correspondientes en Tesorería Municipal;
- d) Impedir que los vehículos municipales sean lavados o tratados antes que los particulares;
- e) Descuidar o destruir las instalaciones y accesorios de la lavadora;
- f) Realizar cualquier acción que vulnere o infrinja los reglamentos municipales en cuanto a gestión ambiental; y,
- g) Arrojar gasolina, aceite, volátiles, substancias inflamables resultantes del aseo de los vehículos, en los lechos de los hídricos o en similares lugares naturales.

Art. 7.- SANCIONES.- Las personas particulares, empleados o trabajadores municipales que infrinjan o vulnere de cualquier manera las normas contenidas en la

presente ordenanza, serán sancionadas con el equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de las sanciones penales si es que el caso consistiere en delito o contravención de esa naturaleza.

La reincidencia, sea de la misma o diferente causa, dentro de un mes calendario, será sancionada con el doble de la pena establecida, más la inhabilitación por un año del uso de la lavadora.

Adicionalmente a las anteriores sanciones, los gastos de limpieza, arreglo de instalaciones, etc... causados por la negligencia de los usuarios en el uso de la lavadora, serán cobrados mediante vía coactiva al infractor responsable del daño causado.

Art. 8.- DEL CATASTRO DE LA TASA POR USO DE LA LAVADORA.- El Departamento de Obras Públicas, llevará un registro de los vehículos que hubieren usado la lavadora municipal, a efectos de conocer con certeza los datos necesarios al cobro del impuesto al rodaje. En dicho registro se consignarán los datos siguientes:

- a) Número de orden asignado al usuario;
- b) Nombre del usuario;
- c) Número de cédula de identidad o del RUC del usuario;
- d) Número de matrícula del vehículo; y,
- e) Clase de vehículo.

Art. 9.- DETERMINACION DE TASA.- La determinación de la tasa por el uso de la lavadora municipal, se definirá de acuerdo al tamaño o destino del vehículo.

Art. 10.- TARIFA.- Se cobrará como tasa por el uso de la lavadora, los siguientes montos:

- a) Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica:
 1. Motos.
 2. Motonetas.
 3. Triciclos.
 4. Tricimotos.
 5. Cuadrones;
- b) Dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica:
 1. Automóviles
 2. Camionetas
 3. Jeeps.
 4. Vans.
 5. Furgonetas;

Scho Art 6 lit a que se sanciona en 1/2 a del agua potable con 20 dólares

- c) Tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica:
1. Buses.
 2. Camiones;
- d) Cinco dólares de los estados Unidos de Norteamérica:
1. Volquetes de hasta una capacidad de 12 metros cúbicos.
 2. Mulas; y,
- e) Diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica:
1. Maquinaria pesada.
 2. Trailers y volquetes de capacidad superior a los 12 metros cúbicos.
 3. Otros vehículos de capacidad mayor, no especificados.

Art. 11.- MEDIDAS DE COBRO.- La persona que esté encargada de la custodia de la lavadora, será responsable de verificar que los usuarios de la lavadora, hayan obtenido previamente el permiso para operarla; caso contrario, no permitirá su uso.

En caso de vehículos de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, se exigirá al chofer u operador del vehículo, presente el correspondiente memorando o disposición de mantenimiento.

Art. 12.- EXENCIONES.- Para la aplicación de la presente ordenanza, a excepción de los vehículos de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, no se establece exención alguna a favor de persona natural o jurídica. No obstante, los vehículos públicos que mediante convenio el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco se haya comprometido a proveer el correspondiente mantenimiento, para efectos del uso de la lavadora, serán considerados como vehículos municipales.

Art. 13.- DE LOS RECLAMOS.- En caso de errores en la determinación de la tasa por el servicio del uso de la lavadora, el usuario del servicio tienen derecho a solicitar, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía en caso de comprobarse el error; también deberá solicitar la exclusión de su nombre del catastro correspondiente, en los casos de enajenación del vehículo.

Art. 14.- HORARIO DE ATENCION.- El horario de atención en la lavadora, será de 07h30 a 17h30. Solo cuando se trate de vehículos municipales, se hará excepción a este horario.

Art. 15.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones de la carta fundamental, Código de Salud, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley de Equidad Tributaria, etc., con preeminencia inclusive sobre la presente ordenanza.

Art.- 16. VIGENCIA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Las tasas que incluye la presente ordenanza, corresponde únicamente al uso de las instalaciones por los propios medios del usuario en la lavada de los vehículos; no en la engrasada, pulverizada ni otro servicio de similar naturaleza; en consecuencia, no intervendrán los recursos humanos o económicos de la Municipalidad en el lavado de los vehículos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil 2009.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del cantón San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad T., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: La suscrita Secretaria General, certifica que la presente Ordenanza que reglamenta el uso de la lavadora automotriz municipal, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 31 de agosto y 29 de septiembre del año 2009.

San Juan Bosco, 14 de octubre del año 2009.

f.) Dra. Paquita Abad, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JUAN BOSCO: Aprobada que ha sido la presente Ordenanza que reglamenta el uso de la lavadora automotriz municipal, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón San Juan Bosco, para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.

San Juan Bosco, 14 de octubre del año 2009.

f.) Egsda. Marcela Maldonado, Vicepresidenta del Concejo Cantonal de San Juan Bosco.

ALCALDIA DEL CANTON SAN JUAN BOSCO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza que reglamenta el uso de la lavadora automotriz municipal; y por cuanto dicha ordenanza se encuentra conforme a la Constitución y leyes de la República, ordeno su promulgación a través del Registro Oficial. Cúmplase.

San Juan Bosco, 14 de octubre del año 2009.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del cantón San Juan Bosco.

CERTIFICACION: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, certifica que el señor Acalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad T., Secretaria del Concejo.

Art. 2.- Las causas que correspondan a la jurisdicción del Cantón Déleg y que se tramitan en los Juzgados de Niñez y Adolescencia, Civil, Tránsito y Trabajo de Cañar, con sede en el cantón Azogues, se remitirán foliados e inventariados a la cabecera cantonal de Déleg, para que se radique la competencia en el Juzgado Multicompetente que se crea. Previamente en el juzgado de origen se dictará la correspondiente providencia inhibitoria que se notificará a las partes para los efectos legales correspondientes.

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General y a la Dirección Provincial de Cañar.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cinco días del mes de agosto de dos mil diez.

Fdo.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vicepresidente; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal; Dr. Germán Vásquez Galarza, Vocal; Dr. Oscar León Guerrón, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encargado.- Quito, 21 de octubre del 2010.

Lo certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 238, 240 y 264 numeral 5 señala que los gobiernos autónomos descentralizados entre ellos los concejos municipales, gozarán de plena autonomía y que en uso de la facultad legislativa podrán crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 63 numerales 1 y 23 atribuye al Concejo Cantonal la facultad legislativa cantonal;

Que el Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, cuenta con una lavadora Automotriz que brinda sus servicios a los habitantes del cantón;

Que es necesario simplificar el pago correspondiente a la tasa por dicho servicio, mediante un sistema moderno y ágil de cobro que permita ahorro de recursos y papeleo para la Municipalidad;

Que es necesario dar coherencia y aplicabilidad plena a la Ordenanza que reglamenta el uso de la lavadora automotriz municipal, reformando los artículos que generen incompatibilidades, a fin de lograr plena armonía entre sus preceptos; y,

Así en ejercicio de las facultades legales señaladas, y con la finalidad de lograr armonizar y viabilizar las normativas cantorales,

Expide:

La siguiente "Reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso de la lavadora automotriz municipal".

Art. 1.- Reemplácese el literal "a" del Art. 5 de "La Ordenanza que reglamenta el uso de la lavadora automotriz municipal" publicada en el Registro Oficial N° 56 del día miércoles 28 de octubre del 2009, por el siguiente texto:

"Pagar en Tesorería Municipal la tasa correspondiente de acuerdo con el Art. 8, Art. 9 y Art. 10 de la presente Ordenanza; para tal efecto la Tesorera Municipal emitirá un tique numerado".

Art. 2.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a los 17 días del mes de mayo del año dos mil diez.

f.) Egsda. Marcela Maldonado, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón San Juan Bosco, en las sesiones ordinarias realizadas los días 10 y 17 de mayo del 2010.

San Juan Bosco, a los 17 días del mes de mayo del año 2010.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria General.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- En uso de las atribuciones legales y de conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.

San Juan Bosco, a los 17 días del mes de mayo del año 2010.

f.) Egsda. Marcela Maldonado, Vicepresidenta del Concejo.

Razón.- Siendo las 15h00 del día 20 de mayo del 2010 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria General.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, VISTOS.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la "reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso de la lavadora automotriz municipal". Publíquese en el Registro Oficial para que surta los efectos legales. Cúmplase

San Juan Bosco, a los 20 días del mes de mayo del 2010.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

Certificación: La Suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, certifica que el señor Alcalde sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria General.

Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, a los 21 días del mes de mayo del año 2010. Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria General.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala como competencia exclusiva del los gobiernos municipales: "... 4.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 278 de la Constitución de la República del Ecuador señala que para la consecución del buen vivir, a las personas, y a las colectividades, y a sus diversas formas organizativas, les corresponde... 2.- Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental...";

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos de agua potable y riego, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y las demás que determine la ley. El Estado, garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, regularidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre sus objetivos... 3.- Regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, en esta, y demás leyes que fueren aplicables;

Que, el Art. 40 de Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, señala que en las planillas emitidas por las empresas proveedoras de servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos por leyes y ordenanzas, reconociendo además el derecho del consumidor a conocer el valor exacto que debe cancelar por concepto de consumo y recargos legales adicionales;

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Latacunga, amparado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas creó mediante acto normativo, publicado en el Registro Oficial N° 239 de fecha 20 de julio del 2010, la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga - EPAGAL, cuyo objeto principal es desarrollar el sistema integral de aseo y gestión ambiental del cantón, garantizando la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios;

Que, la ordenanza que instituye el ámbito de acción de EPAGAL menciona en la Disposición Transitoria Tercera que para implementar ese cuerpo normativo, el señor Alcalde deberá aplicar todos los mecanismos legales y técnicos necesarios a efecto de determinar los pliegos tarifarios que serán puestos a consideración del I. Concejo para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente Ordenanza que instituye el régimen de tarifas para la prestación de los servicios que componen el Sistema Integral de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN REGULAR

Art. 1.- Del servicio regular.- Entiéndase como servicio regular a la gestión integral de residuos sólidos comunes en el marco de la generación universal del cantón

Art. 2.- De los usuarios del servicio regular GIRSC.- Se consideran como usuarios del servicio regular GIRSC a todas aquellas personas naturales, jurídicas públicas o privadas domiciliadas, establecidas o que ejerzan actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón Latacunga y que generan en sus actividades propias residuos sólidos comunes y asimilables en un máximo de 500 (quinientos) kilos por día y que por su condición forman parte de la generación universal de residuos sólidos comunes.